

LA PLATA, 14 de diciembre de 2015

**VISTO** la necesidad de establecer un criterio uniforme en lo que respecta a la iniciación y prosecución de juicios de apremio por deudas cuyos montos no superen la suma autorizada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Comuna; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993, T.O. por R.G. N° 4/14) dispone que corresponden a este Organismo de Recaudación todas las funciones, atribuciones y deberes referentes a la reglamentación, determinación, fiscalización, percepción, verificación, cobro y devolución de los tributos municipales;

Que de acuerdo al Decreto Municipal N° 186/11 –modificado por el Decreto N° 331/11-, de creación de esta Agencia, se encuentran entre sus funciones la de coordinar, ejecutar y supervisar la organización y puesta en marcha de los planes y programas relativos a todas las etapas del proceso de recaudación tributaria, dentro de las cuales se encuentra la dirección de las ejecuciones fiscales de los tributos a su cargo;

Que asimismo, se ha previsto en dicha normativa que este Fisco, a través del área específica, será encargado de definir los lineamientos y diseñar los planes de cobranzas, asegurando la implementación de acciones de recupero de deudas que resulten oportunas, eficaces y eficientes;

Que en tal sentido, el artículo 95 del citado cuerpo normativo tributario comunal establece que para disponer la iniciación del juicio de apremio por las deudas a favor del Municipio, deberán considerarse –en forma concurrente– la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal.

Que dicha norma tiene en miras permitir la aplicación de criterios de oportunidad y conveniencia en la persecución de deudas, a fines de asegurar la economicidad de la puesta en funcionamiento de los procedimientos administrativos y judiciales destinados a esos efectos;

Que en lo que refiere a las deudas en instancia judicial, la ordenanza de presupuesto de gastos para el año 2013, en su artículo 23, autorizó al Departamento Ejecutivo, a través de la Agencia Platense de Recaudación, a la no iniciación o desistimiento de los juicios de apremio, cuando el capital original de las deudas ejecutables no supere el

sueldo mínimo previsto para la Planta Permanente con régimen de treinta (30) horas semanales.

Que de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de presupuesto de gastos para el corriente año (Ordenanza N° 11.358), el sueldo mencionado en el párrafo precedente se fijó en la suma de pesos cuatro mil seiscientos ochenta (\$ 4.680).

Que en uso de las facultades aludidas y atendiendo a razones de correcta administración, esta Agencia considera necesario determinar que podrán no iniciarse o bien desistirse los juicios de apremio, respecto de las deudas por tributos que administre este Fisco cuyo monto no supere la suma establecida en la presente, por resultar su ejecución antieconómica para las arcas municipales;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Facultar a la Subsecretaría de Riesgo y Cobranzas para no iniciar aquellos cobros judiciales respecto de deudas ejecutables relativas a todos los tributos que administre esta Agencia, cuyo capital, accesorios, multas y recargos no superen conjunto la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000), con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer, en relación al Impuesto Automotor Descentralizado (art. 196 y ccds. Ordenanza N° 10.993, T.O. por R.G. N° 4/14), la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000) como tope para la aplicación del artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 6/15**

  
OSCAR PRADA  
Secretario de la Agencia Platense  
de Recaudación  
Municipalidad de La Plata